

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1347.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1486.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

NEGOCIADO 1.º—ELECCIONES.

La Gaceta de Madrid del día 3 del actual publica la Exposicion y Decreto siguientes:

EXPOSICION.

Señor: El gobierno de V. M., que hasta ahora ha dedicado casi exclusivamente sus desvelos á satisfacer las necesidades apremiantes de la guerra, entiendo que, dominada como lo está ya por fortuna, y reducidos los enemigos de la dinastía y de la libertad á una pequeña parte de la Península, en la que pronto de grado ó por la fuerza habrán de someterse, no puede demorarse la reunion de los comicios para que los pueblos ejerciten el derecho político mas importante, y elijan libremente los representantes que, investidos de sus poderes, han de ayudar á V. M. en la organizacion definitiva del reino, afianzando las instituciones que nos rigen. Pero para llevar á cabo las elecciones generales de diputados y senadores, es preciso dictar ciertas medidas que restablezcan la normalidad electoral, interrumpida desde principios del año 1874, y la observancia de la ley de 23 de junio de 1870 que el gobierno considera vigente en todos sus preceptos.

Para cumplir con ella se necesita ante todo el libro del censo electoral, y este ha de ser fiel reflejo de las listas que con arreglo al padron de vecindad están obligados á formar los Ayuntamientos. Con este objeto, entre otros varios, mandó V. M. por real decreto de 31 de julio último que se procediese en toda España al empadronamiento general; y terminado este en 30 de setiembre, puede ya servir de base para las nuevas listas, en las que quedarán corregidos y reparados los errores y omisiones de que han de adolecer forzosamente las antiguas por el trascurso del tiempo.

Y como el gobierno, al restablecer la legalidad electoral interrumpida, parte del empadronamiento general que está ultimado, no puede ménos de referir á

él todos los plazos y operaciones que la ley prescribe, sin otra alteracion que la que naturalmente resulta en las fechas por el distinto mes económico en que aquellas han de ejecutarse.

Pero los plazos que se señalen para la Peñínsula no pueden ser los mismos en Canarias y Puerto-Rico por la dificultad que ofrecen las comunicaciones, y el gobierno solicita de V. M. en este punto la autorizacion que concedia la ley electoral de 23 de junio de 1870 en su artículo 2.º transitorio.

Fundado en estas consideraciones, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de octubre de 1875.—Señor.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto el ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento del artículo 22 de la ley electoral de 23 de junio de 1870, los Ayuntamientos formarán, con arreglo al padron de vecindad ultimado en 30 de setiembre próximo pasado, las listas electorales que han de preceder al libro de censo electoral, incluyendo en ellas todos los electores que comprende el artículo 1.º de dicha ley, sin otras escepciones que las consignadas en el art. 2.º de la misma.

Estas listas se fijarán en los parajes públicos de costumbre el día 6 del actual, y estarán expuestas en los mismos hasta el día 20 inclusive.

Art. 2.º Los interesados podrán reclamar acerca de su inclusion ó exclusion en dichas listas dentro del referido plazo ante los mismos Ayuntamientos, que resolverán las reclamaciones en la forma y término que previenen los artículos 26 de la ley electoral y 49 de la municipal.

Art. 3.º Los recursos ante las comisiones provinciales y ante las Audiencias se resolverán tambien de la manera y en los plazos prescritos por el citado artículo 25 de la ley electoral, entendiéndose útiles todos los días, sean ó no feriados.

Art. 4.º Resueltos ya todos los recursos á que den lugar las listas electorales, y ultimadas estas, los Ayuntamientos publicaran las definitivas el 5 de diciembre próximo; las tendrán ex-

puestas durante 15 días en los sitios acostumbrados, como dispone el art. 30 de la ley electoral, y procederán al mismo tiempo á la formacion del libro de censo, segun establecen los artículos 20 y 21 de la misma, para que puedan repartirse á domicilio las cédulas talonarias 10 días antes de aquel que se designe para las elecciones en el decreto de convocatoria.

Art. 5.º Las administraciones económicas formarán las listas de mayores contribuyentes á que se refieren los artículos adicionales de la ley electoral, el día 5 del actual, y las publicarán en los Boletines Oficiales durante los 15 días siguientes, dentro de los cuales podrán reclamar los interesados ante las comisiones provinciales en la forma prescrita por el art. 2.º adicional, y con el recurso ante las Audiencias que establece el art. 3.º Resueltos por las Audiencias respectivas esos recursos, los devolverán inmediatamente á las comisiones provinciales para que estas últimen las listas y se publiquen, como dispone el art. 4.º adicional.

Art. 6.º Los ministros de la Gobernacion y de Ultramar dictarán las medidas necesarias para que las disposiciones de este decreto se apliquen á las islas Canarias y de Puerto-Rico en la forma y plazos que sean indispensables, con arreglo al art. 2.º transitorio de la ley electoral.

Dado en Palacio á primero de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para su debida publicidad, advirtiendo á los señores Alcaldes cumplan cuanto en esta superior disposicion se previene conforme á las instrucciones que se les tienen comunicadas.

Palma 6 de octubre de 1875.—Vicente Rico.

Núm. 1487.

En la Gaceta de Madrid del 21 del setiembre se halla inserta la siguiente

DIRECCION GENERAL
DE INSTRUCCION PUBLICA.

Resultando vacante en la facultad de filosofia y letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, dotada con 3,000

pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en la expresada facultad. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la facultad ó del director del Instituto ó escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias: lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de setiembre de 1875.—El director general interino, Estéban Garrido.

Se halla vacante en la facultad de filosofia y letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de lengua árabe, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en la expresada Facultad, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á con-

tar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de setiembre de 1875. —El director general interino, Esteban Garrido.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua griega, dotada con 3,000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor de la expresada Facultad. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de setiembre de 1875. —El director general interino, Esteban Garrido.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad.

Palma 2 octubre de 1875. —El gobernador, Vicente Rico.

Núm. 1488.

EXPOSICION INTERNACIONAL DE FILADELPHIA
COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

(Continuacion.)

DEPARTAMENTO III.

EDUCACION Y CIENCIA.

Sistemas de educacion, métodos y bibliografía.

Clase 300.—Instrucción elemental.

Escuelas de niños y jardines infantiles, disposición, mueblaje accesorios y métodos prácticos.

Escuelas públicas, Escuelas modelos, edificios y terrenos, mueblajes, cursos de estudio, métodos de instrucción, libros de texto, aparatos mapas, cartas, globos etc.; trabajos de los alumnos, con inclusión de los dibujos y trabajos de pluma; provisiones para ejercicios físicos.

Clase 301.—Educación superior. Academias y Escuelas superiores, Colegios y Universidades. Edificios y terrenos, Bibliotecas, Museos de Zoología, Botánica, Mineralogía, Artes y Arqueología; aparatos para ilustración é investigación; cursos de estudios de Matemáticas, de Física, Química y Astronomía, libros de texto, catálogos; bibliotecas y gimnasios.

Clase 302.—Escuelas profesionales, Teología, Leyes, Medicina y Cirugía, de Dentistas, Farmacia, Minas, ingenieros, Agricultura y Artes mecánicas, Arte y Dibujo, Escuelas militares, Escuelas navales, Escuelas normales de Comercio, Música. Edificios, libros de texto, bibliotecas, aparatos, métodos y otros accesorios para las Escuelas profesionales.

Clase 303.—Establecimientos para la instrucción de ciegos, sordos y mudos.

Clase 304.—Memorias sobre la educación y estadística

Clase 305.—Direcciones generales de Instrucción. Sistemas del Estado y del Municipio, sistemas de colegio, Universidad y profesional. Bibliotecas, Historia, Memorias, Estadística y catálogo.

Clase 306.—Libros de escuela y de texto, Diccionarios, Enciclopedias, diarios, guías, registros, bibliografías, catálogos, almanaques, tratados especiales, literatura general, miscelánea, periódicos, periódicos técnicos y especiales, diarios ó revistas ilustradas, literatura periódica.

Instituciones y Sociedades.

Clase 310.—Instituciones fundadas para el fomento y propagación de los conocimientos, tales como la Institución Smithsonianiana, el Instituto Real, el Instituto de Francia, Asociación británica para el adelantamiento de la ciencia, y la Sociedad americana etc.; su organización, historia y resultados.

Clase 311.—Sociedades científicas y literarias. Sociedades geológicas y mineralógicas etc. Sociedades de ingenieros, técnicas y profesionales. Escuelas de Artes, de Biología, de Zoología, Medicina. Observatorios astronómicos.

Clase 212.—Museos, colecciones, galerías artísticas, exposiciones de obras de arte y de industria. Ferias agrícolas, exposiciones nacionales, provinciales y regionales. Exposiciones internacionales. Museos científicos y Museos artísticos.

Colecciones etnológicas y arqueológicas.

Clase 313.—Música y drama.

Instrumentos y métodos científicos y filosóficos.

Clase 320.—Instrumentos de precisión y aparatos de investigación física, de experimentos y de ilustración. Instrumentos de Astronomía y sus accesorios; empleados en los Observatorios.

Tránsitos, círculos murales, ecuatoriales.

Instrumentos geodésicos y de perspectiva. Pásos, theodolitos, compases de aguja. Instrumentos para inspeccionar subterráneos en las minas, túneles y excavaciones. Instrumentos náuticos, astronómicos. Sextantes, cuadrantes, círculos de repetición.

Instrumentos y aparatos de nivelación. Niveles de carpinteros y de arquitectos, niveles de mano, niveles de agua, niveles de ingenieros.

Instrumentos para sondear la profundidad del mar y para inspecciones hidrográficas.

Instrumentos y aparatos meteorológicos.

Termómetros, pirómetros.

Barómetros.

Higrómetros y pluviómetros.

Mapas, boletines.

Libros en blanco para Memorias, métodos para recordar, reducir y exponer observaciones.

Clase 321.—Aparatos para indicar y registrar, fuera de los meteorológicos; cálculos mecánicos.

Registros de revoluciones de partes de máquinas, viómetros, pedómetros, máquinas de medir los caminos.

Gasómetros.

Hidrómetros, metros corrientes, correderas de buques, correderas eléctricas. Manómetros, dinamómetros y aparatos para medir la presión.

Registros de marea.

Aparatos para imprimir números consecutivos.

Máquinas para contar, para calcular, aritmómetros.

Clase 322.—Pesos, medidas, aparatos metrológicos y para pesar;

Medidas de longitud, escalas graduadas sobre madera, metal, marfil ó cinta, barras de acero, cadenas, cañas, verniers, cañas y escalas graduadas para medir madera, géneros en fardos, barriles etc., instrumentos y métodos de aforar.

Medidas de capacidad para sólidos y líquidos.

Pesos, Escalas y barras graduadas para pesar, balanzas de prueba, balanzas químicas, Escalas ordinarias para grandes pesos, locomotoras para pesar.

Balanzas postales: hidrómetros, alcohómetros, lactómetros etc., gravímetros.

Clase 323.—Aparatos cronométricos.

Cronómetros. Campanas astronómicas; campanas de iglesia y metropolitanas. Campanas ordinarias del comercio. Péndulo y timbres. Campanas de marina. Relojes. Clepsidras, relojes de arena, cuadrantes de sol. Cronógrafos, campanas eléctricas. Metrónomos.

Clase 324.—Instrumentos ópticos y termóicos y aparatos.

Espejos planos y esféricos.

Lentes y prismas.

Guías y anteojos, anteojos de campo y gemelos grafóscopos y estereóscopos.

Cámaras y aparatos fotográficos.

Microscopios.

Telescopios.

Aparatos para iluminación artificial, incluso la eléctrica, luz de óxido de hidrógeno y de magnesio.

Aparatos fotométricos.

Espectróscopos y accesorios para

el análisis espectral.

Polariscopos etc.

Aparatos para medir el calor.

Clase 325.—Aparatos eléctricos.

Máquinas de frotamiento.

Condensadores y aparatos diversos para explicar la descarga.

Baterías galvánicas y accesorios para explicar la electricidad dinámica.

Aparatos electro-magnéticos.

Máquinas de inducción, aparatos de Rumkorff etc.

Imanes y aparatos electro-ímanes.

Clase 326.—Instrumentos telegráficos y métodos de telegrafía.

Baterías y aparatos usados para producir las corrientes eléctricas para fines telegráficos.

Conductores y aisladores, y soportes empleados, cables telegráficos submarinos.

Aparatos de transmisión, llaves, accesorios de las oficinas y aparatos.

Instrumentos receptores, imanes, pilas de reemplazo, radios locales.

Instrumentos semafóricos y de recuerdo.

Libros signos ó señales.

Telegrafos de imprimir para usos especiales.

Electrógrafos.

Sistemas de cuadrantes.

Aparatos para la transmisión automática.

Clase 327.—Instrumentos musicales y aparatos acústicos.

Instrumentos de percusión, tambores, tamboriles, timbales, triángulos.

Pianos.

Instrumentos de cuerda, además de los pianos.

Instrumentos musicales automáticos, cajas de música.

Instrumentos de viento, de metal y madera.

Harmoniums.

Organos de iglesia é instrumentos análogos.

Máquinas parlantes.

Música vocal.

Ingenieros, arquitectura, mapas y representaciones gráficas (1).

Clase 330.—Ingenieros civiles. Inspección de terrenos, terrenos públicos etc. Inspección de los ríos, puertos y costas. Construcción y conservación de caminos, calles, pisos, etc. Inspección de villas y ciudades, con sistemas de surtido de aguas y de desagüe. Puentes arqueados de metal, de piedra, ladrillo ú hormigón etc. Puentes colgantes. Canales acueductos, estanques, construcción de diques. Construcciones hidráulicas y medios de contener la corriente de las aguas.

Construcciones submarinas, ciemplos, muelles, docks etc.

Clase 331.—Ingenieros industriales. Construcciones y elaboración de máquinas; ejemplos de planos y construcción de establecimientos manufactureros y metalúrgicos.

Clase 332.—Ingenieros de ferrocarriles. Colocación de rails y construcción y conservación de ferrocarriles.

Clase 333.—Ingenieros militares.

Clase 334.—Ingenieros navales.

Clase 335.—Mapas topográficos. Cartas de marina y de costas.

(1) (Ingenieros agrícolas.—Clase 680.)
(Ingenieros de minas.—Clase 120.)

Mapas y secciones geológicas.
 Mapas botánicos, agrónomos y otros, en que se muestre la extensión y distribución del género humano, de los animales y productos terrestres.
 Mapas físicos.
 Mapas meteorológicos y boletines.
 Vías telegráficas y estaciones. Mapas de vías y ferro-carriles. Globos terrestres y celestes. Mapas en relieve y modelo de partes de la superficie terrestre. Perfiles de capas del Océano y vías de cables submarinos.

Condición física, social y moral del hombre.

Clase 340.—Condición y desarrollo físico.
 Crianza y sus accesorios.
 Gimnasios, juegos y diversiones propias del varón. Patinado, pesca, ascension, juego de pelota, ejercicios acrobáticos, de remo, de caza etcetera.
 Clase 341.—Alimentación. Mercados; preparación y distribución de los alimentos.
 Clase 342.—Habitaciones. Condiciones y reglas sanitarias. Arquitectura doméstica.
 Habitaciones baratas que reúnan las condiciones esenciales de salud y comodidad.
 Construcciones a prueba de incendio.
 Hoteles, casas para asociaciones etcetera.
 Baños públicos.
 Clase 343.—Sistemas comerciales y sus aplicaciones.
 Formas y métodos mercantiles, escritorios y oficinas.
 Bancos y sus operaciones.
 Establecimientos de seguridad y créditos.
 Seguros, fuego, marina, vida etc.
 Sociedades de comercio, Juntas de comercio, comerciantes, bolsas de productos y de efectos.
 Corporaciones para fines comerciales y manufactureros.
 Compañías de ferro-carril y de otros trasportes.
 Sociedades de construcción y de préstamo.
 Clase 344.—Dinero. Casas de moneda y acuñación.
 Colecciones de monedas corrientes.
 Colecciones históricas. Monedas antiguas etc.
 Billetes de Banco y otros papeles de circulación.
 Papeles mercantiles, letras de cambio etc.
 Seguridades para el pago de dinero, stocks, obligaciones, hipotecas, ventas por propiedades urbanas, ventas por censos.
 Precauciones contra los falsificadores y malversadores de dinero.
 Clase 345.—Gobierno y ley.—Varios sistemas de Gobierno.
 Departamentos en que se divide el Gobierno. Renta y repartición de impuestos, organización militar, poderes ejecutivos, formas legislativas y autoridad, funciones judiciales y sistemas, disposiciones de policía, beneficencia pública.
 Relaciones internacionales, ley internacional.
 Servicio diplomático y consular etc. Obediencia y ciudadanía, naturalización.
 Códigos.
 Gobierno municipal.

Protección a la propiedad de invenciones.
 Sistema postal y aplicaciones.
 Castigo del crimen.
 Prisiones, regimen y disciplina de las prisiones, retenes de policía, casas de corrección. Escuelas reformistas, disciplina de marina ó naval, castigo en el mar.
 Clase 346.—Beneficencia.—Hospitales generales.
 Hospitales especiales para los ojos y oídos para mujeres etc. etc.
 Hospitales para enfermedades contagiosas y pestilentes.
 Hospitales para locos, bajo la vigilancia del Estado y asilos particulares.
 Sistemas y reglamentos de cuarentena.
 Disposiciones sanitarias en las ciudades.
 Dispensarios.
 Asilos para ébrios.
 Casas de maternidad.
 Casas de arrepentidas.
 Asilos de niños. Asilos de huérfanos é Inklusas, Sociedades de socorro para niños.
 Asilos para ancianos y enfermos, para hombres y mujeres, para soldados, para tullidos y deformes, para marinos.
 Tratamiento de los pobres. Casas de misericordia, alimentación del pobre, posadas. Sociedades de socorro para el caminante.
 Tratamiento de los aborígenes.
 Medidas preventivas contra el maltrato de los animales.
 Clase 347.—Asociaciones cooperativas.
 Sociedades y Juntas políticas.
 Organizaciones y jerarquías militares.
 Sociedades y uniones mercantiles.
 Asociaciones industriales.
 Ordenes y hermandades secretas.
 Clase 348.—Asociaciones y sistemas religiosos. Origen, naturaleza, desarrollo y propagación de algunos dogmas y sistemas religiosos. Datos estadísticos; históricos y otros.
 Ordenes y asociaciones religiosas y sus objetos.
 Sociedades y gremios para la propagación de sistemas religiosos por medio de misiones.
 Propaganda religiosa hecha por medio de publicaciones.
 Sociedades bíblicas, buhonería.
 Sistemas y métodos de instrucción religiosa y de práctica para la juventud.
 Escuelas dominicales, mueblaje y aparatos.
 Asociaciones para el mejoramiento religioso y moral.
 Donación de limosnas, hermandades eclesiásticas.
 Clase 349.—Exposiciones artísticas é industriales, ferias agrícolas, exposiciones nacionales y regionales, exposiciones internacionales, congresos internacionales etc.
 (Se continuará).

Núm. 1489.

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 marzo de 1850, inserta en el Boletín

oficial número 2.705, ha resuelto este cuerpo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra Inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de agosto último, sean los siguientes.

	Pesetas
Racion de pan de 70 decágramos	0'18
Id. de cebada de 6'9375 litros	0'94
Kilogramos de paja de trigo para pienso	0'04
Id. de paja de cebada para gergones	0'06
Litro de aceite	1'14
Kilogramos de leña	0'02
Id. de carbon	0'06
Racion de vino de 0'504 litro	0'14
Id. de carne de vaca de 0'460 k.	0'74
Id. de id. de carne de id.	0'57

Palma 2 de octubre de 1875.—El V. P. de la C. P.—Juan Massanet y Ochando.—P. A. de la C. P.—El secretario, Silvano Font.

Núm. 1490.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

Anuncio.—En el expediente instruido por la Inspección General de Hacienda en la Administración Económica de las Islas Baleares, para conocer la falta de valores que debieron ingresar en Caja por la mitad de cuotas admitidas á los contribuyentes por el anticipo de 175 millones de pesetas, existe un pliego de cargos contra don José María Terrasa, Jefe que fué de la intervencion de la misma, é ignorándose su paradero se le cita para que en el término de 30 dias acuda á la Administración de la provincia por sí ó por medio de apoderado á recoger el expresado pliego de cargos á que debe contestar, pues de no hacerlo así, se tendrá por desaucaido exigiéndole la responsabilidad á que se refiere el art. 22 de la ley de 25 de junio de 1870.

Palma 29 de setiembre de 1875.—Luis Martínez de Hervás.

Núm. 1491.

Sección Administrativa.—Contribuciones.—Segun lo prevenido en el artículo 3.º en la ley electoral de 20 de agosto de 1870 y el 1.º adicional de la misma, he dispuesto, se inserte en el Boletín oficial de la provincia la lista de los 50 mayores contribuyentes por Contribucion Territorial y 20 por la del Subsidio industrial y de comercio, en la forma y manera que dicha ley determina.

Palma 5 de octubre de 1875.—El Jefe Económico.—Luis Martínez de Hervás.

Sección administrativa.—Lista de los 50 mayores contribuyentes por contribucion Territorial y 20 por la de Subsidio Industrial y de Comercio de esta provincia segun resulta de los repartimientos y matrículas vigentes.

N.º	NOMBRES.	Cantidad. Pesetas.
1	Exmo. Sr. Marqués de Bellpuig	21.719
2	Exmo. Sr. Marqués de Vivot	17.195
3	Exmo. Sr. Conde de Ayamans	14.356
4	Sr. Conde de San Simon	13.326

5	D. Pedro de Veri y Salas	10.688
6	D. José Quint Zaforteza	10.634
7	Sr. Marqués de Ariañy	10.078
8	D. Fausto Gual de Torrella	9.172
9	D. Juan Burgues Zaforteza	9.989
10	Sr. Conde de Torre Saura	8.248
11	D. Jorge Fortuñy y Sureda	7.937
12	D. Felipe Villalonga y Mir	7.857
13	Sr. Marqués de Campo Franco	7.363
14	Excmo. Sr. Conde de Montenegro	6.854
15	D. Pedro Morell y Fontirroig	6.734
16	D. Juan Antonio Fuster	6.517
17	Excmo. Sr. Conde de España	6.280
18	D. José Carreras antes de Vigo	6.139
19	D. Juan Palou de Comasema	6.003
20	D. Ignacio Fuster	5.568
21	D. Nicolás Dameto y Villalonga	5.545
22	D. Mariano Ballester de Oleza	5.333
23	D. Pedro Rosñol de Zagránada	5.163
24	Sr. Marqués de la Bastida	4.953
25	D. Juan Nogués y Pizá	4.826
26	Sr. Marqués de Albranca	4.786
27	D. Fausto Morell y Orlandis	4.627
28	D. José Villalonga y Aguirre	4.455
29	D. Francisco Llabrés de Armengol	4.193
30	D. Gabriel Vert y Ripoll	4.090
31	D. Andrés Rubert y Lladó	3.991
32	D. Ramon Orlandis	3.948
33	D. José Dezcallar	3.824
34	D. Nicolás Brondo	3.770
35	D. Francisco Truyol y Sala	3.749
36	D. Jaime Sitjar	3.452
37	D. Narciso Mercadal y Panedas	3.419
38	D. Juan Rubert	3.369
39	D. Gabriel Squella y Olives	3.277
40	D. Gaspar Saura	3.254
41	D. Pedro Francisco Font dels Olors	3.215
42	Sr. Baron de las Arenas	3.207
43	D. Guillermo Olives y Martorell	2.917
44	D. Jacinto Feliu y Bonet	2.877
45	D. Ramon Servera y Santander	2.861
46	D. Manuel Asprer	2.819
47	D. Francisco Aguiló	2.787
48	D. Migu l Costa y Cifre	2.749
49	D. Francisco Rosñol de Zagránada	2.652
50	D. Antonio Masanet	2.623

INDUSTRIALES.

1	D. Bartolomé Pieras	2.093
2	D. Rafael Pomar	1.993
3	D. Baltasar Cortés	1.451
4	D. Antonio Canaves y Coll	1.412
5	D. Ignacio Fuster	1.355
6	D. Gabriel Bauzá y Muntaner	1.200
7	D. Juan Nicolau	965
8	D. Gabriel Alzamora	902
9	D. Vicente Juan	854
10	Sres. Sans y Pierar	800
11	D. Gregorio Olives	770
12	D. Gil Arguimbau y Oliver	625
13	D. Sebastian Perez y Aznar	625
14	D. Jaime Gil y Coll	625
15	Sres. Ladico hermanos	600
16	D. Antonio Pasarrus	600
17	D. Juan Taltavull y Garcías	600
18	D. Pedro Moyá	565
19	D. Antonio Castañer y Muntaner	500
20	D. Francisco Piña y Aguiló	427

Palma 5 setiembre 1875.—Luis Martínez de Hervás.

Núm. 1492.

D. Luis Castellá juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de dicho distrito.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de Antonio Enseñat y Massot, natural del arrabal de Santa Catalina extramuros de esta ciudad, que falleció en Elobey Pequeño de la isla de Fernando Poo dia diez y ocho de junio de mil ochocientos setenta y tres, sin que conste hubie-

se otorgado testamento ni otra clase de última voluntad, para que en el término de treinta días comparezcan á usar de su derecho en el espediente abintestato de dicho Enseñat promovido por su vida Margarita Llompart y Seguí que reclama la quinta parte de sus bienes.

Palma treinta de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis Castellá.—Enrique Bonet.

Núm. 1493.

Don Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Madrid y Granada, secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida órden española de Carlos III, de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Eleonor Riera y Albertí que falleció dia veinte y cuatro de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco en la villa de Buñola de la que era natural y vecino para que dentro el término de treinta días se presenten á deducirlo en los autos sobre abintestato que de la misma se estan instruyendo á instancia de su hijo Pedro Juan Palou y Riera en dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma primero de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Patiño y Moreno.—Por su mandado.—Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 1494.

D. Rafael Blasco y Moreno juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Pellegrin Pavia y Canet natural de Villalonga en la provincia de Alicante y vecino de Mahon donde falleció intestado el día primero de abril último, á fin de que dentro del término de treinta días que al efecto se les señala, comparezcan á hacer uso de su derecho en los autos que sobre declaracion de herederos intestados de dicho finado se siguen en este juzgado, parándoles si no lo hicieren el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Mahon á treinta de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Rafael Blasco.—Juan Pons, escribano.

Núm. 1495.

DIRECCION GENERAL

DE ARTILLERIA.

Anuncio

Vacante la plaza de maestro fundidor de la Maestranza de la Habana, por fallecimiento del que la servia, dotada con el sueldo mensual de 120 pesos en oro ó su equivalente en bi-

lletes del Banco Español; se hace saber para que los que deseen optar á ella, lo verifiquen con las condiciones siguientes:

1.^a Los exámenes se verificarán ante la Junta Facultativa de la Fundicion de Sevilla, el día 1.^o de noviembre próximo.

2.^a Las instancias se dirigirán á la Direccion general de Artillería hasta dia el 20 de octubre, acompañadas de la hoja historica si el recurrente pertenece al Cuerpo, ó del certificado de buena conducta, si fuese paisano.

Y 3.^a Las materias sobre que han de versar los exámenes, son las siguientes:

Aritmetica.—Sistema de numeracion.—Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.—Sistema métrico decimal de pesos medidas, reduciendo á él las antiguas españolas y viceversa.—Razones y proporciones.—Regla de tres simple.

Geometria.—Definiciones generales de Geometria plana y del espacio.—Ángulos y triangulos en general.—Problemas relativos á la linea recta y circular.—Construccion de escalas.—Propiedades de los poligonos regulares.—Medicion de superficies planas regulares y sus espresiones formularias.—Medicion de superficies y volúmenes de los Cuerpos regulares y sus espresiones formularias.—Cubicacion de volúmenes.

Fisica.—Definiciones de materia, cuerpo, atomo, y molécula.—Diferentes estados en que se presentan los cuerpos y sus propiedades generales.—Fuerza de gravedad, sus leyes, centro de gravedad.—Masa, densidad y relacion que existe entre estas y el peso del volúmen respecto á un cuerpo determinado.—Fuerzas moleculares, su naturaleza.—Coesion, afinidad, adhesion.—Propiedades particulares de los solidos.—Diferentes clases de elasticidad, tenacidad, ductilidad, dureza.—Determinacion de la densidad de un sólido.—Propiedades de los gases, medida de su fuerza elastica.—Diferentes clases de manómetros.—Idea del calórico, sus efectos en los cuerpos.—Diferentes clases de termómetros, colórico latente y sensible.—Pirómetros.—Dilatacion de los cuerpos por el calor y cálculo de la dilatacion y construccion del hierro, su grado de fusion y aspecto de su factura.

Quimica.—Propiedades quimicas del hierro, sus combinaciones con el oxigeno, azufre, arsenico, fósforo, silicio y manganeso, é influencia de cada uno de estos cuerpos en la fundicion.—Combinaciones del hierro con el carbono.—Diferentes clases de fundiciones de hierro, sus propiedades.—Clasificacion de los hierros.—Ideas generales del zinc, estaño, plomo y cobre, temperaturas de fusion de cada uno de estos metales.—Menciones que con ellos pueden formarse de directa aplicacion en la industria militar.—Descripcion detallada de los hornos de reberbero y de cuba ó cubiletos y proporciones que deben existir entre sus diferentes puntos.—Combustibles, minerales, clasificacion de las hullas consideradas bajo el punto de vista industrial, su poder calorifico.—Cok, condiciones á que debe satisfacer, potencia calorifica.

Practica de Talleres.—Primeras ma-

terias para el moldeo.—Arenas, arcillas y carbones, y manera de prepararlas y aplicarlas, segun el objeto á que se dediquen.—Conocimiento perfecto de todo el material de fundicion y moldeo, ya se ejecute á mano ó con máquina.—Moldeo de un objeto cualquiera que se proponga, especificando los materiales mas convenientes tiempo que se invertirá con los elementos de que se disponga, y presupuesto del coste.

Dibujo.—Sacar del solido cualquier objeto de los empleados en la fundicion y moldeo con las correspondientes anotaciones para su inteligencia.—Ampliacion ó reduccion de planos con sujecion á una escala determinada.

Madrid 23 setiembre 1875.

Núm. 1496.

ESCUELA PROVINCIAL

DE ARQUITECTURA DE BARCELONA SOSTENIDA POR LA EXCMA DIPUTACION DE LA PROVINCIA.

Declarada oficial esta Escuela por Real órden de 18 del actual se anuncia la matricula en la misma, en el año académico de 1875 á 1876 para todas las asignaturas que comprende la carrera de arquitecto, bajo las siguientes bases.

1.^a Las asignaturas que comprende la carrera son:

Mecánica aplicada á la construccion.—Topografía teórica y práctica.

Estereotomia de la piedra, de la madera y del hierro.

Dibujo: copia de edificios ó de sus partes principales.

Mineralogia y Quimica, Manipulacion, empleo de materiales, su combinacion como medio de construccion y decoracion.

Teoría general del arte.

Dibujo: ensayos de invencion de parte de edificios ó conjuntos de decoracion.

Policia y viabilidad urbana, higiene pública y de los edificios, Arquitectura legal.

Dibujo: aplicacion de la teoria del arte á la invencion, distribucion y decoracion de edificios de 2.^o órden.

Teeneologia, práctica de presupuestos, medicion y levantamiento de planos de edificios, tasacion etc.

Dibujo: aplicacion de la teoria del arte á la invencion, distribucion y decoracion de edificios de todos géneros y usos de la sociedad.

2.^a Para ingresar en la carrera de arquitecto se requiere: ser aprobado en exámen de las materias siguientes: elementos de fisica química é historia natural y traduccion del francés con la misma extension que tienen estas asignaturas en la segunda enseñanza; complemento de Algebra, Geometria y Trigonometria rectilinea y esférica, Geometria analítica de dos y tres dimensiones, cálculos diferencial é integral y principios del cálculo de variaciones, geometria descriptiva, mecánica racional con la extension misma que tienen estos estudios en la Facultad de Ciencias; y dibujo hasta copiar detalles de edificios de todos géneros y testas del antiguo. Se abonarán sin exámen las asignaturas probadas en los institutos de 2.^a enseñanza y en las Facultades de Ciencias de las Universidades.

3.^a Los alumnos satisfarán por dere-

cho de matricula 70 pesetas, pagaderas en metálico en dos plazos, una en el acto de inscribirse en la matricula y otra á mitad del curso.

4.^a La matricula se hará en la Secretaria de la propia escuela, sita en el 2.^o piso de la Universidad, de doce á dos de la tarde de todos los dias laborables, empezando el dia 27 de setiembre y terminando el dia 15 de octubre, á la última de las horas señaladas.

5.^a Las solicitudes para exámen de ingreso se admitirán en la Secretaria desde el dia 27 de setiembre.

6.^a Las lecciones del curso empezarán el dia 15 de octubre.

Barcelona 25 de setiembre de 1875.—El director, Elias Rogent.

Núm. 1497.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 10 de agosto de 1858 han de proveerse por concurso las plazas de maestro y maestra vacantes en los pueblos siguientes de esa provincia.

PUEBLOS Y ESCUELAS.	Dotacion. Pts. Cts.
<i>Superior de niños.</i>	
<i>Escuela práctica normal.</i>	
Palma.	2250'00
<i>Elemental completa de niños.</i>	
San Clemente.	625'00
<i>Incompletas de niños.</i>	
Randa.	275'00
Biniamar.	275'00
Molinar-levante.	275'00
<i>Incompletas de niñas.</i>	
Randa.	183'50
<i>Párvulos.</i>	
Alqueria.	100'00
Salinas.	100'00
Valldemosa.	240'00
<i>Escuela por sustitucion.</i>	
La Puebla.	550'00
Casa y demas emolumentos á escepcion de la última de dichas escuelas.	
Los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en la citada Real órden presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de esa provincia hasta las dos de la tarde del dia tres de noviembre próximo.	
Los aspirantes á las escuelas de párvulos deben acreditar ademas de su buena conducta moral y religiosa, ser casados ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de ayudante su esposa ú otra muger que esté ligada al maestro con vínculos de parentesco inmediato.	
Barcelona 23 de setiembre de 1875.—El rector, Estanislao Reynals y Rabassa.	

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Habiendo llegado á esta Corte don Fernando Calderon Collantes, nombrado ministro de Gracia y Justicia, Vengo en disponer se encargue del despacho de dicho ministerio.

Dado en Palacio á diez y seis de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.

(Gaceta del 17 de setiembre.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSE GELABERT.